

Constancia secretarial. Al Despacho de la Señora Juez, con proceso allegado del Tribunal Superior de Cali, Sala Mixto.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de febrero de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 129

Santiago de Cali, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- i) En virtud de la providencia proferida el 7 de diciembre de 2023 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali-Sala Mixta, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal.
- ii) A pesar de que la demanda NO contiene una enderezada técnica jurídica conforme a las exigencias del art. 82 del C.G.P., el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- iii) En atención al criterio tomado por este Despacho, a este asunto se le ofrecerá el trámite contenido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, del Código General del Proceso, en lo tocante a los procesos verbales, por lo que se instará a la Oficina Judicial para que tomen nota de lo dispuesto en este numeral y procedan a cambiar el grupo de reparto de la presente causa.
- iv) No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*

TERCERO. DECRETAR como prueba las documentales arrimadas a esta causa, de las que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

CUARTO. DECRETAR DE OFICIO las siguientes probanzas:

- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, se sirva remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se asentó el registro civil de nacimiento que corresponde a FABIAN ARLEY SANCHEZ ROSERO.

- **REQUERIR** a la parte para que se sirva arrimar a este Despacho el apostille que acredite la validez del acta de nacimiento No. 265 elevada ante la Unidad de Registro Civil de Municipio Pedro María Ureña Estado Táchira, documento emitido por autoridad extranjera, requisito esencial para poder ser valorado –*inciso 2 del art. 251 C.G.P.*–.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO. **Remisión que se hará extensiva a la togada de la parte, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, portador de la T.P. N° 89.632 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. VENCIDO el término de este proveído, pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresar a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y C/MPLEASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b87191dca4459211775cb694aa80d6cfed39fba6332fbbdc22ed6c26595cb5**

Documento generado en 01/03/2024 02:26:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>